



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



Departamento de Didáctica  
Y Organización Escolar

**D. Miguel Porras Fernández**  
**Sr. Secretario General**  
**Universidad de Málaga**  
**Pabellón de Gobierno**

Ilmo. Sr.:

Sirva la presente para adjuntar Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Didáctica y Organización Escolar aprobado en el Consejo de Departamento con fecha 27 de julio de 2020, con el ruego de que sea elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga para su aprobación.

Atentamente.

Málaga, 4 de septiembre de 2020  
**LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO**

**Fdo.: María José Serván Núñez**





## Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Didáctica y Organización Escolar

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Málaga, desea asentar la dinámica de su actividad en el siguiente marco axiológico referencial.

1. El Departamento de Didáctica y Organización Escolar adecua su estructura y funcionamiento a los principios de:
  - Sometimiento a los órganos colegiados y unipersonales de carácter general de la Universidad de Málaga.
  - Predominio, dentro del mismo Departamento de los órganos colegiados sobre los unipersonales.
2. El Departamento, como órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su área de conocimiento, se constituye en servicio público abierto y democrático, con el fin de contribuir a mejorar la sociedad que lo crea y lo sostiene.
3. Es preocupación prioritaria del Departamento la consecución de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, por la que velará a través de todos los medios posibles, en aras de la coherencia interna y de la eficacia del servicio que presta, especialmente en aquellas cuestiones que puedan favorecer la igualdad, la dignidad y la defensa y desarrollo de los derechos de las personas, particularmente los pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
4. El Departamento procurará mantenerse abierto a las experiencias de renovación pedagógica que se desarrollen fuera de su estricto ámbito de actuación y, en general, a la realidad educativa que puede convertirse en una fuente de aprendizaje y en el destinatario de los resultados de su actividad científica.
5. El desarrollo de la sensibilidad ante las necesidades (demandas) de todos sus miembros y el impulso de la participación de todos los estamentos en la vida y en la toma de decisiones del departamento, serán una preocupación constante y una exigencia que traspase la línea de mínimos exigidos por la ley.
6. El respeto a todos los miembros ha de constituir una inquietud prioritaria e ineludible de todos los que están integrados en el Departamento. El respeto comenzará a materializarse a través del cumplimiento minucioso de las obligaciones académicas.



7. El Departamento pondrá énfasis en el desarrollo de la comunicación entre todos sus miembros, procurando facilitar el apoyo profesional y el desarrollo de un clima de convivencia respetuosa y de colaboración mutua en cualesquiera de los formatos que sean necesarios en todo momento para facilitar la accesibilidad de todos sus miembros.
8. La libertad de cátedra será respetada, garantizada y potenciada a través de un ejercicio profesional que favorezca la concepción del desarrollo curricular como una investigación (experimentación) abierta, libre y flexible.
9. El Departamento potenciará un enfoque creativo de su actividad, favoreciendo y desarrollando las iniciativas culturales y científicas dentro y fuera del ámbito universitario.
10. El Departamento mantendrá una rigurosa exigencia en el cumplimiento de las obligaciones académicas, respetando el calendario, comenzando puntualmente las clases y asegurando la presencia tutorial de todos los docentes.
11. El Departamento facilitará la transparencia de todos los procesos democráticos de discusión y decisión alentando la vehiculación rápida, clara y efectiva de la información y asegurando la presencia en los Órganos Colegiados de todos los miembros que los integran.
12. Será objetivo prioritario del Departamento alentar la investigación educativa en cualquiera de sus modelos y de sus ámbitos, especialmente en aquellas cuestiones que puedan favorecer la igualdad, la dignidad y la defensa y desarrollo de los derechos de las personas.
13. La coordinación será uno de los ejes de la actividad departamental, tanto internamente (entre miembros y estamentos) como fuera del ámbito directo de acción, en especial con otros Departamentos de Didáctica y Organización Escolar de Universidades españolas y extranjeras.
14. El Departamento velará por la igualdad de derechos y deberes de cada estamento que lo compone y de cada miembro que lo integre.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Didáctica y Organización Escolar, que es la unidad administrativa, de docencia e



investigación, encargada de coordinar e impartir las enseñanzas en su área de conocimiento en todos los centros donde se cursen las disciplinas que le corresponden, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

## **Artículo 2. Competencias**

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación democrática de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.



- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación y, en general, dirigidas a favorecer a igualdad, la dignidad y la defensa y desarrollo de los derechos de las personas, particularmente las pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.



### **Artículo 3. Sede**

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Málaga.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **Artículo 4. Miembros**

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.



3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto.

#### **Artículo 5. El/la Director/a del Departamento**

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
3. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
4. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.
5. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

#### **Artículo 6. El/la Secretario/a del Departamento**

El/La Secretario/a del Departamento ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. Podrá ser nombrado de entre el PDI y el PAS adscrito al Departamento.



## Artículo 7. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de las comisiones delegadas del mismo, que son responsables de su gestión ante dicho Consejo y se enumeran a continuación:

1. La Comisión Permanente, que estará compuesta por el/la Directora/a, que será su presidente, el/la Secretario/a y un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria con representación en el Departamento.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes competencias:

- a. Es un órgano de carácter ejecutivo y decisorio, que, en nombre del Consejo del Departamento, entiende en los asuntos de trámite y en aquellos que por su urgencia no puedan ser sometidos al Consejo de Departamento.
- b. Es el órgano encargado de interpretar este reglamento excepto cuando el Consejo esté reunido.
- c. Entenderá en cualquier asunto puntual que dicho Consejo le encomiende.

Las decisiones de la Comisión Permanente deberán ser sometidas a refrendo del Consejo de Departamento.

2. La Comisión de Economía, que tiene encomendadas las siguientes funciones, dentro del ámbito de competencias del Consejo de Departamento:
  - a) Presentar, al comienzo del ejercicio económico, para su aprobación por el Consejo de Departamento, un presupuesto que estará desglosado en diversas partidas.
  - b) Presentar, al final del ejercicio económico, para su aprobación por el Consejo de Departamento, la liquidación del presupuesto correspondiente.
  - c) Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo de Departamento la normativa por la que habrá de regirse el Departamento en todo lo relativo a solicitudes de gastos, cuantía de los mismos, autorizaciones de compras, justificación de gastos, tramitación de facturas, etc.

La Comisión de Economía estará compuesta por el/la Directora/a, que será su presidente, el/la Secretario/a y por tres docentes elegidos en Consejo de Departamento de entre los que voluntariamente presenten su candidatura.

3. El Consejo de Departamento podrá establecer otras comisiones de trabajo que estime oportunas. Éstas podrán ser de carácter estable o temporales. Su composición se establecerá según lo que





fije el Consejo de Departamento y, en todo caso, se garantizará el derecho de los estudiantes a formar parte de ellas. Si el carácter de la comisión así lo aconsejara, podrá formar parte de ella el PAS. El Consejo de Departamento fijará en cada caso las funciones y plazos para realizar el trabajo encomendado a cada comisión. Asimismo, decidirá la periodicidad en la renovación de sus miembros para las de carácter estable.

### **CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES**

#### **Artículo 8. Junta Electoral de Departamento**

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará compuesta por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que integran el Consejo de Departamento. Estará presidida por el/la profesor/a doctor/a con vinculación permanente y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

#### **Artículo 9. Convocatoria y calendario electoral**

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento. El citado calendario contendrá los elementos de información previstos en el Reglamento Electoral General.

#### **Artículo 10. Elección de representantes del Consejo de Departamento**

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 11. Elección de Director/a del Departamento**

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta,



mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Director/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos. Continuará como Director/a en funciones hasta la elección de un nuevo Director/a.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director/a por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director/a revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director/a del Departamento será sustituido temporalmente por el miembro más antiguo de la Comisión Permanente.

## **Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 12. Régimen de sesiones**

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.

2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa de/de la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.

3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.



7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

### **Artículo 13. Régimen de convocatorias**

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos a través de los cuales resulta posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de celebración.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/la Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

### **Artículo 14. Constitución**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. De no alcanzarse esta proporción, la reunión se iniciará en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos, con los miembros del Consejo de Departamento presentes.



### **Artículo 15. Deliberaciones**

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 16. Votaciones**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar por quienes la desaprobaban; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.



### **Artículo 17. Acuerdos**

1. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
2. El/la Director/a del Departamento remitirá la relación de los acuerdos adoptados a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

### **Artículo 18. Actas**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

### **Artículo 19. Reforma**

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.



3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Dirección. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

#### **Disposición adicional**

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

#### **Disposición final**

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

---